

PAPEL PARA PROTOCOLO

NOVENTA Y DOS

DE H.

0952729

DOS COLONES (\$ 2.00) MARILITADO
SEGUN D. L. NO. 129 DE FECHA
30-10-97 PUBLICADO EN D.O. NO. 917
TOMO NO. 337 DE FECHA 20-11-97



CUARENTA CENTAVOS

1

47

1362

2

LIBRO

278

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

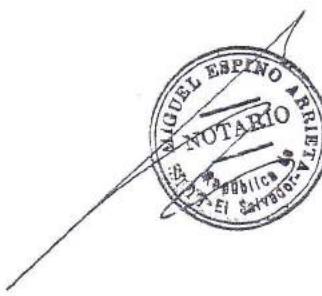
20

21

22

23

24



15 NUMERO TREINTA Y OCHO.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día
16 nueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Ante mí, LUIS MIGUEL ESPINO
17 ARRIETA, Notario, de este domicilio, comparece don CARLOS ARMANDO DADA SANCHEZ,
18 de veintisiete años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del
19 domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula
20 de Identidad Personal Número uno- uno- ciento veintiséis mil seiscientos
21 dieciocho, con Número de Identificación Tributaria nueve mil trescientos cuarenta
22 y ocho- doscientos veintiún mil setenta- ciento uno- nueve; Licenciado JORGE JOSE
23 SIMAN ZABLAH, de treinta y cuatro años de edad, Economista Agrícola, de
24 nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e

P 768

40 I 5.

47

280

DE H.

LOS SOLORES DE UN HABITADO
SECCION DEL 1 NRO. 22 DE FECHA
10.12.01 PUBLICALO EN D.O. Nro. 21
TOMO NO. 001 DE FECHA 20.1.02



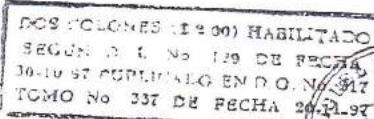
CUARENTA CENTAVOS

1 identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número cero-uno- cero
 2 uno- doscientos noventa y tres mil ciento cuarenta y siete, con Número de
 3 Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil setecientos
 4 sesenta y tres- cero cero uno- y don CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS, de treinta
 5 años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, a quien
 6 conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número cero
 7 uno- cero uno- doscientos noventa y siete mil quinientos ochenta y nueve,
 8 con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos
 9 sesenta mil seiscientos sesenta y siete- cero cero ocho- siete; y ME DICEN: Que
 10 por este acto, constituyen una sociedad anónima, que se regirá por las siguientes
 11 cláusulas, que comprenden también sus estatutos: PRIMERA: NATURALEZA Y NACIO-
 12 NALIDAD: La sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable y nacio-
 13 nalidad salvadoreña. SEGUNDA: DENOMINACION Y DOMICILIO: Su denominación es
 14 TRIPODE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "TRIPODE,
 15 S.A. DE C.V.". El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de San
 16 Salvador, Departamento del mismo nombre, pero podrá establecer agencias,
 17 sucursales, establecimientos u otras dependencias, dentro o fuera de la
 18 República. TERCERA: FINALIDAD: La sociedad tendrá por finalidad principal prestar
 19 servicios de comunicación, ya sea por medio gráficos, /electrónicos o digitales;
 20 servicios de computación, programas de ordenador, diseños en computadoras;
 21 asimismo, podrá dedicarse al comercio y la industria en general o
 22 cualquier otra actividad comercial o de servicios permitidas por las leyes de El
 23 CUARTA:
 24 Salvador.-/PLAZO: El plazo de la sociedad es indeterminado.- QUINTA: CAPITAL
SOCIAL: A) IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL. B) CAPITAL MINIMO.- C) APORTES EN EFEC-

1 TIVO. A) IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es de VEINTE MIL CIEN
 2 COLONES representado y dividido en doscientas/acciones nominativas, comunes, de
 3 una sola serie y categoría común, del valor nominal de Cien Colones cada una.
 4 Cada acción da derecho a un voto en toda clase de Junta General. B) CAPITAL
 5 MINIMO: El capital mínimo con que girará la sociedad se fija en VEINTE MIL CIEN
 6 COLONES. C) APORTES EN EFECTIVO. El capital social se suscribe y paga de la
 7 manera siguiente: el señor Carlos Armando Dada Sánchez, suscribe SESENTA Y SIETE
 8 acciones, cuyo valor total es de SEIS MIL SETECIENTOS COLONES; el Licenciado
 9 Jorge José Simán Zablah, suscribe SESENTA Y SIETE acciones, cuyo valor total es
 10 de SEIS MIL SETECIENTOS COLONES; y el señor Carlos Rafael Arévalo Burgos,
 11 suscribe SESENTA Y SIETE acciones, cuyo valor total es de SEIS MIL SETECIENTOS
 12 COLONES. Los comparecientes en este acto, pagan, cada uno de ellos, el
 13 veinticinco punto treinta y siete por ciento de las acciones suscritas, por medio
 14 del cheque certificado Serie E, número un millón cuatrocientos setenta mil ciento
 15 setenta y tres, girado en contra de Bancasa, a favor de la sociedad Trípode,
 16 S.A. de C.V., por la cantidad de CINCO MIL CIEN COLONES, el cual he tenido a la
 17 vista.- Agregan los comparecientes que, a nombre de la sociedad que constituyen,
 18 se dan por recibidos, a satisfacción, de los aportes hechos. La parte de capital
 19 no pagada, lo será en un plazo de cinco años, de acuerdo a llamamientos que
 20 acordará la Junta General de Accionistas. SEXTA: REGIMENES PARA LA VARIABILIDAD
 21 DEL CAPITAL.- El aumento o disminución del capital, en la parte variable, será
 22 acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas y anotado en el Libro
 23 de Registro de Capital debidamente legalizado, que, al efecto, llevará la socie-
 24 dad, todo de conformidad a los regímenes siguientes: A) REGIMEN PARA AUMENTO DE

47

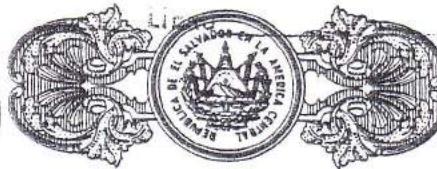
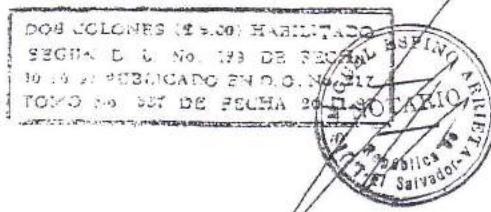
282



CUARENTA CENTAVOS

1 CAPITAL. El aumento de capital podrá tener lugar por aportaciones posteriores,
 2 por admisión de nuevos socios, por capitalización de utilidades y reservas o por
 3 revalorización del activo, bajo las condiciones siguientes: a) que el capital
 4 anterior esté totalmente pagado; b) que el acuerdo de aumento de capital sea
 5 tomado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el porcentaje de
 6 votos que la Ley requiera al efecto, fijando, en cada caso: su monto, la forma
 7 y el plazo en que deberán hacerse los pagos del aumento del capital acordado; c)
 8 en caso de aumentarse el capital social por nuevas aportaciones, las nuevas
 9 acciones que se emitan serán suscritas en su totalidad y pagadas cada una en un
 10 veinticinco por ciento, por lo menos, cuando su pago se hiciere en efectivo. Pero
 11 si las aportaciones fueren en especie, tendrá que pagarse íntegramente el valor
 12 de cada acción. B) REGIMEN PARA DISMINUCION DE CAPITAL. La disminución de capital
 13 podrá efectuarse por retiro parcial o total de algunas aportaciones o por desva-
 14 lorización del activo, bajo las condiciones siguientes: a) cuando el capital
 15 social sea igual al capital mínimo, o la disminución tuviere por objeto bajar del
 16 mínimo el capital, éste solo podrá disminuirse de conformidad con las normas que
 17 rigen a las sociedades de capital fijo, otorgándose al efecto la respectiva
 18 escritura pública de disminución de capital; b) cuando el capital social fuere
 19 mayor que el mínimo y un accionista ejerciere su derecho de retiro, ya sea en
 20 forma total o parcial, deberá notificarlo judicialmente, o por acta notarial, a
 21 la sociedad, pero dicho retiro no surtirá efecto hasta el fin del ejercicio anual
 22 en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejer-
 23 cicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si lo hiciere después; c) cual-
 24quier accionista podrá ejercer su derecho de retiro, previa autorización de la

1 Junta General Extraordinaria de Accionistas y siempre que tal retiro no implique
2 reducir a menos del mínimo el capital social; d) cuando dos o más accionistas
3 quieran hacer uso del derecho de retiro y tales retiros tuvieran como
4 consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social, la Junta General
5 Extraordinaria de Accionistas autorizará el pago de las aportaciones, propor-
6 cionalmente a las participaciones que tuviere cada uno de los accionistas en el
7 capital social; e) cuando se acordare la disminución de capital por desva-
8 lorización del activo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará las
9 bases para regular la forma de efectuar la disminución. C) REQUISITOS PARA
10 INCREMENTAR EL CAPITAL MÍNIMO. Cuando se acuerde elevar el nivel del capital
11 mínimo, se publicará el acuerdo en el Diario Oficial y en uno de circulación
12 nacional; una vez publicado dicho acuerdo y otorgada e inscrita la respectiva
13 escritura pública de aumento de capital, no podrá ser disminuido ni revocado,
14 sino con las mismas formalidades que rigen al efecto, a las sociedades anónimas
15 de capital fijo. Los aumentos de capital no significan por si mismos que se
16 aumente el nivel mínimo del capital social, si no se expresa así en el acuerdo
17 y se otorga e inscribe la escritura pública correspondiente. SEPTIMA: LIBRO DE
18 REGISTRO DE CAPITAL. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo Trescientos
19 Doce del Código de Comercio, la sociedad llevará un Libro de Registro de Capital,
20 en el que deberá inscribirse todo aumento o disminución de capital.- OCTAVA:
21 ACCIONES. La acción es el título necesario para acreditar, ejercer y transmitir
22 la calidad de accionista. NOVENA: A) CERTIFICADOS DE ACCIONES: A los accionistas
23 se les podrá extender títulos o certificados de acciones, los cuales podrán
24 representar una o varias acciones. Estos títulos o certificados deberán contener



PAQUETE



CUARENTA CENTAVOS

1 todos los requisitos señalados por el Artículo Ciento Cuarenta y Nueve del Código
 2 de Comercio y serán firmados por el Administrador Unico o por el Presidente y el
 3 Secretario de la Junta Directiva. B) REPOSICION DE CERTIFICADOS DE ACCIONES: En
 4 caso de pérdida, destrucción o extravío de certificados de acciones, se aplicará
 5 lo dispuesto sobre el particular en el Código de Comercio, la Ley de Procedimien-
 6 tos Mercantiles y cualesquier otras leyes aplicables. Todos los gastos de re-
 7 posición serán por cuenta del interesado. La sociedad no tendrá responsabilidad
 8 alguna para con los accionistas o terceros en virtud de los certificados
 9 repuestos, ya sea que en razón de ellos se hubieren cobrado dividendos o ejercido
 10 otros de los derechos concedidos a los accionistas conforme a los términos de
 11 esta escritura. C) LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS: La sociedad deberá llevar
 12 un Libro de Registro de Accionistas o de Acciones que contendrá los requisitos
 13 contemplados en el Artículo Ciento Cincuenta y Cinco del Código de Comercio.
 14 DECIMA: DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES: En caso de aumento de
 15 capital, los accionistas gozarán de derecho preferente para suscribir las nuevas
 16 acciones que se emitan, en proporción al número de acciones que posean a la fecha
 17 en que se acuerde el aumento. Asimismo podrán adquirir, con igual derecho prefe-
 18 rente y proporcional, las acciones que no hayan querido suscribir los otros
 19 accionistas, y a suscribir cualesquiera aportaciones suplementarias de capital.
 20 Los derechos conferidos a los accionistas en caso de aumento de capital deberán
 21 ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo
 22 respectivo. DECIMA PRIMERA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: El gobierno de la sociedad
 23 será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por el Administrador
 24 Unico o por la Junta Directiva, según se determine por la Junta General de

1 Accionistas que elija a los administradores de la sociedad. DECIMA SEGUNDA:

2 JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: Habrá dos clases de Juntas: Ordinarias y

3 Extraordinarias. La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas

4 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. Las

5 resoluciones legalmente adoptadas obligarán a todos los accionistas presentes y

6 aún a los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición y retiro en los

7 casos que indica la ley. DECIMA TERCERA: JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General

8 Ordinaria de Accionistas se reunirá, por lo menos, una vez al año, dentro de los

9 cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio social, en el lugar, día y hora

10 señalados en la convocatoria y conocerá, además de los asuntos incluídos en la

11 agenda, de los siguientes: I) la memoria presentada por el Administrador Unico,

12 el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y el Informe del Auditor,

13 a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue

14 oportunas; II) la elección y remoción de los administradores de la sociedad y del

15 auditor; III) los emolumentos correspondientes a los administradores y al

16 auditor; IV) la distribución de las utilidades; y V) los asuntos que el

17 Administrador Unico o la Junta Directiva no pueda resolver, y que la ley no exige

18 se sometan a Junta General Extraordinaria. DECIMA CUARTA: JUNTAS GENERALES EXTRA-

19 ORDINARIAS: Son Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, las que se

20 reúnen para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: I) modificación del

21 pacto social; II) emisión de obligaciones negociables o bonos; III) amortización

22 de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de certificados de goce;

23 IV) los demás asuntos que de conformidad con la ley deban ser conocidos en Junta

24 General Extraordinaria. DECIMA QUINTA: CONVOCATORIAS: Las convocatorias para

DOS SCUENAS (D.S.C.) MARCA DE
SEGUN DIA DE 1918 DI FERIA
30 DE DICIEMBRE 1917
TOMO 1000000 DE FSCN. 20-11-18



CUARENTA CENTAVOS

0952733

1 Junta General Extraordinaria u Ordinaria se publicarán, por lo menos, quince días
 2 antes de la fecha señalada para la reunión, no contándose en dicho plazo ni el
 3 día de publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta. Son
 4 requisitos indispensables de la convocatoria: I) la denominación de la sociedad;
 5 II) la especie de Junta a que se convoca; III) la indicación del quórum
 6 necesario; IV) el lugar, día y hora de la Junta; V) el lugar y la anticipación
 7 con que deba hacerse el depósito de las acciones, y la nominación de la persona
 8 que haya de extender los recibos por ellas; VI) la agenda de la sesión; VII) el
 9 nombre y cargo de quien firma la convocatoria. Las Juntas en primera y segunda
 10 convocatoria se anunciarán en un solo aviso; las fechas de reunión estarán
 11 separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. En caso de que la
 12 sesión de la Junta General Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de
 13 quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria,
 14 la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y, además,
 15 deberá expresar la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida
 16 cualquiera que sea el número de las acciones representadas. No obstante, no será
 17 necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, si ha-
 18 llándose reunidos los accionistas o los representantes de todas las acciones en
 19 que está dividido el capital social, acordaren instalar la Junta y aprueben por
 20 unanimidad la agenda. Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario
 21 y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare. A partir de la publicación
 22 de la convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la
 23 Junta estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas,
 24 para que puedan enterarse de ellos. Las convocatorias para las Juntas Generales

1 deberán hacerse por los Administradores o, en caso necesario, por el auditor.

2 DECIMA SEXTA: DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA: Los accionistas que representen por
3 lo menos el cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en
4 cualquier tiempo, al Administrador Unico o a la Junta Directiva, la convocatoria
5 de una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su
6 petición. Igual derecho tendrá aún el titular de una sola acción, en cualquiera
7 de los siguientes casos: I) cuando no se haya celebrado junta durante dos ejerci-
8 cios consecutivos; II) cuando las juntas celebradas durante ese tiempo no hayan
9 conocido de los asuntos indicados en los cuatro primeros numerales de la cláusula
10 Décima Primera de esta escritura. Si los Administradores rehusaren hacer la
11 convocatoria, o no la hiciere dentro de los quince días siguientes a aquel en que
12 haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por el Juez competente a
13 solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia por tres días
14 a los Administradores. DECIMA SEPTIMA: LISTA DE CONCURRENTES: A la hora indicada
15 en la convocatoria se formulará una lista de los accionistas presentes o repre-
16 sentados y de los representantes de los accionistas, con indicación de su nombre
17 y número de acciones representadas por cada uno; antes de la primera votación la
18 lista se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente, el Secretario
19 y los socios y representantes concurrentes. DECIMA OCTAVA: QUORUM DE JUNTA

20 GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA: Las Juntas Generales se regirán en cuanto al
21 quórum, de acuerdo con lo que establecen los Artículos doscientos cuarenta, dos-
22 cientos cuarenta y uno, doscientos cuarenta y dos, doscientos cuarenta y tres,
23 doscientos cuarenta y cuatro y demás aplicables del Código de Comercio vigente
24 o por las disposiciones legales que en el futuro las sustituyeren, modificaren

LOS JUECES DE LOS JUICIOS EN EL DIA
RECIBEN DE LA FECHA DE FIRMA
10.000.00 PESOS DE PESO MEXICANO
TOMO 1000 ES FECHA 00-10-19



CUARENTA CENTAVOS

o complementaren. DECIMA NOVENA: MAYORIA PARA RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES

En las Junta Generales Ordinarias y en las Extraordinarias que tengan por objeto resolver los puntos contenidos en los ordinales II y III de la cláusula Décima Cuarta, las resoluciones se tomarán, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes; para que haya resolución en las otras extraordinarias se necesitará del voto favorable en primera fecha, de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad; y, en segunda fecha, de las tres cuartas partes de las acciones presentes; y en la tercera fecha de la simple mayoría de las acciones presentes.

VIGESIMA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: DEL ADMINISTRADOR UNICO O DE LA JUNTA

DIRECTIVA: La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de una Junta Directiva compuesta de dos/a cuatro Directores, según lo determine la Junta General Ordinaria que haga su nombramiento. En el caso de elegirse Junta Directiva, dos directores ocuparán los cargos de Presidente, y Secretario, respectivamente. La Junta General que haga la elección determinará además, si la sociedad habrá de estar Administrada por un Administrador Unico o por una Junta Directiva, debiéndose nombrar, además, en dicha oportunidad, a los Administradores Suplentes. Los administradores permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un período de CINCO AÑOS, a contar del día siguiente de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que haga la determinación y elección.

Los administradores podrán ser reelegidos, una o más veces, para el desempeño de su cargo y, mientras no se hiciere la elección continuarán en sus funciones, en tanto que una nueva elección no se lleve a cabo. VIGESIMA PRIMERA: CERTIFICACIONES:

Las certificaciones de todas clases podrán ser extendidas por el

Administrador Unico, por el Secretario de la Junta Directiva o por la persona que

sea designada a tal efecto por la Junta General correspondiente. VIGESIMA

SEGUNDA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR UNICO O DE LA JUNTA

DIRECTIVA: El Administrador Unico ó la Junta Directiva, salvo las limitaciones

establecidas por la ley o este pacto social, estará investido de las más amplias

facultades para la gestión de los negocios e intereses sociales. Especialmente,

le corresponderá: a) determinar el régimen administrativo de la sociedad; b)

nombrar y separar a los empleados al servicio de la sociedad, fijándoles sueldos

y salarios; c) acordar las bases de los correspondientes contratos de

arrendamiento o prestación de servicios y contratos de trabajo; d) nombrar los

gerentes y subgerentes que estime convenientes para la buena administración de

la sociedad; e) extender y firmar, a favor de los accionistas, los títulos o

certificados de las acciones, llenando los requisitos que exige la ley; f)

acordar en que institución de crédito o bancaria deberán ser depositados los

caudales y valores de la sociedad; g) crear y organizar sucursales, agencias,

factorías y oficinas de la sociedad y fijar las reglas de su organización; h)

determinar y fijar los precios, valores y condiciones de las mercaderías,

servicios y operaciones con que opera la sociedad; i) determinar la comparecencia

de la sociedad ante los tribunales y autoridades públicas; j) ejecutar los

acuerdos válidos de las juntas generales y hacer cumplir las disposiciones de la

ley y de este contrato; k) convocar a las juntas generales ordinarias y

extraordinarias; l) ordenar en tiempo la publicación legal de los balances que

exija la ley; m) discutir y aprobar, en principio, el balance, el inventario, y

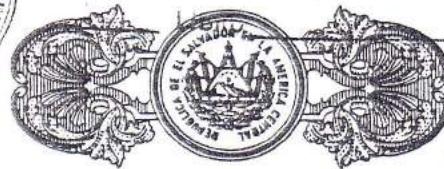
la memoria anual, que habrán de presentarse a la Junta General; n) formular y



46 1362
PAPEL PARA PROTOCOLO

290

NOVENTA Y OCHO



DE H.
0952715



CUARENTA CENTAVOS

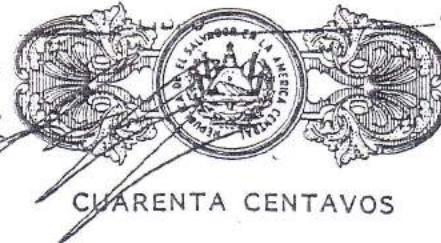
1 establecer, cuando sea oportuno, el reglamento de trabajo y demás reglamentos de
2 orden interno de la sociedad las empresas que tuviere; y ñ) todas las demás
3 atribuciones que sean compatibles con una normal dirección, administración y
4 ejecución de los negocios sociales. VIGESIMA TERCERA: REPRESENTACION LEGAL Y USO
5 DE LA FIRMA SOCIAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la so-
6 ciedad y el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Unico, o al
7 Presidente de la Junta Directiva indistintamente, o a quien haga sus veces, quie-
8 nes estarán investidos de amplios poderes generales de administración y disposi-
9 ción. En caso de elegirse Junta Directiva el presidente no necesitará de auto-
10 rización de la Junta Directiva para actuar en su carácter mencionado, excepto: a)
11 para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles o activos de la sociedad; b)
12 obtener y conceder créditos; y c) garantizar obligaciones de terceros y para todo
13 aquello que no sea del giro ordinario de los negocios de la sociedad. En caso de
14 elegirse Administrador Unico, necesitará autorización de la Junta General de
15 Socios, en los siguientes casos: a) para vender o gravar activos de la sociedad;
16 y b) para garantizar obligaciones de terceros. En el ejercicio de su cargo,
17 tendrá quien ejerza la representación legal, con las limitaciones que establece
18 este pacto, facultades para contraer obligaciones, celebrar operaciones
19 mercantiles y otorgar actos y contratos. VIGESIMA CUARTA: AUDITORIA: La Junta
20 General Ordinaria de Accionistas elegirá a un auditor, por el plazo de un año,
21 pudiendo ser reelegido, para que ejerza las funciones de vigilancia de la so-
22 ciedad, en la administración social, con las facultades y obligaciones que
23 determine la ley. En caso de ausencia, impedimento o renuncia del auditor, la
24 Junta General elegirá a la persona que desempeñará las funciones de vigilancia

1 de la sociedad. VIGESIMA QUINTA: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de
2 la sociedad es del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
3 VIGESIMA SEXTA: RESERVAS: De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio,
4 se destinará el porcentaje que fija la ley para la constitución de un fondo de
5 reserva legal, hasta que éste represente el límite indicado por la ley. La Junta
6 General podrá acordar la constitución de otros fondos de reservas generales o
7 especiales. VIGESIMA SEPTIMA: ARBITRAJE: Se establece la cláusula compromisoria,
8 mediante la cual los socios se obligan a someter a árbitros arbitradores o
9 amigables componedores las diferencias que surjan entre ellos o con la sociedad
10 por la interpretación o aplicación del presente pacto social; para proceder al
11 arbitraje no será necesario celebrar escritura pública de compromiso, pues cuando
12 exista entre los accionistas o con la sociedad alguna desavenencia, que deba
13 resolverse por arbitraje, los puntos sobre los cuales deberá recaer serán fijados
14 en la demanda y en la contestación si en ésta se propusieren nuevos puntos. La
15 designación de los árbitros arbitradores o amigables componedores se hará de la
16 manera siguiente: la parte que deseé someter la desavenencia a arbitraje de-
17 signará un árbitro y lo notificará judicialmente a la otra parte, para que a su
18 vez designe otros árbitros dentro de un plazo de ocho días a contar de la
19 notificación. Si ésta no comunicare el nombramiento del árbitro dentro de tres
20 días de expirado el plazo señalado, podrá pedirse al Juez de Comercio que él lo
21 designe. Cuando sea la sociedad la que tiene que designar un árbitro lo hará
22 mediante acuerdo de la Junta Directiva. Los árbitros, una vez juramentados, a
23 petición de parte, por el Juez de Comercio, deben nombrar, inmediatamente y antes
24 de cualquier actuación, a un tercero para que resuelva en caso de discordia y al

DE H.

0952736

DOS COLONES (\$ 2.00) HABILITADO
SEGUN D. L. NO. 129 DE FECHA
30-10-97 PUBLICADO EN D.O. N. 377
TOMO NO. 337 DE FECHA 28-11-97



CHARENTA CENTAVOS

1 Secretario del Tribunal. El tercer árbitro también se juramentará, a su
 2 antes de conocer en el procedimiento. Los árbitros procederán de acuerdo a lo
 3 dispuesto para el arbitraje comercial, y en su defecto, en el Código de
 4 Procedimientos Civiles, en lo que fuere aplicable. El laudo se pronunciará, por
 5 escrito, a más tardar treinta días después de instalado el Tribunal de Arbitraje
 6 y tendrá fuerza de sentencia definitiva e inapelable. Los gastos del arbitraje
 7 correrán por partes iguales entre las partes, a menos que los árbitros fallaren
 8 que la demanda o la contestación ha sido maliciosa, pues, en tal caso, todos los
 9 gastos y costas correrán exclusivamente de cargo del perdidoso. VIGESIMA OCTAVA
 10 DISOLUCION Y LIQUIDACION: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las cau-
 11 sas previstas en la ley o por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la
 12 Sociedad, en sesión Extraordinaria, especialmente convocada y con el voto fa-
 13 vorable de las tres cuartas partes de las acciones. En todo caso, cuando se
 14 proceda a la disolución y liquidación de la sociedad, se nombrará, en la Junta
 15 General que así lo acordare, uno o más Liquidadores y se determinará plazo dentro
 16 del cual deba practicarse la liquidación, el cual no podrá exceder de dos años.
 17 VIGESIMA NOVENA: MODO DE PROVEER LAS VACANTES DE LOS ADMINISTRADORES : En caso
 18 de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier impedimento temporal,
 19 o definitivo del Administrador Unico o de los Directores, éstos serán sustituidos
 20 por los Suplentes. Lo no previsto se regirá por las disposiciones del régimen
 21 de suplencia de administradores del Código de Comercio, que fueren aplicables.
 22 TRIGESIMA: DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y, EN SU CASO, APLICACION DE PERDIDAS ENTRE
 23 LOS SOCIOS: Las ganancias y pérdidas que arrojaren los negocios sociales en cada
 24 ejercicio económico, se dividirán entre los socios a prorrata del valor de sus

1 respectivos aportes sociales pagados. La Junta General de Accionistas celebrada
2 inmediatamente después de cerrado el ejercicio económico, determinará, con vista
3 en el estado de pérdidas y ganancias, la distribución de éstas y la aplicación
4 de las pérdidas, la capitalización de las utilidades y el aumento de las reservas
5 de la sociedad con dichas utilidades. TRIGESIMA PRIMERA: SITUACIONES NO PREVIS-
6 TAS: Las situaciones no previstas serán resueltas de conformidad con las disposi-
7 ciones del Código de Comercio y leyes especiales. TRIGESIMA SEGUNDA: ACUERDO
8 TRANSITORIO Y DECLARACIONES GENERALES Y ESPECIALES: Los comparecientes en este
9 acto acuerdan optar para el primer período de administración, por una Junta
10 Directiva, para el período de CINCO AÑOS, así: Presidente: Licenciado JORGE JOSE
11 SIMAN ZABLAH; Secretario: CARLOS ARMANDO DADA SANCHEZ, ambos de las generales ya
12 relacionadas al principio de esta escritura; SUPLENTES: CARLOS RAFAEL AREVALO
13 BURGOS, de las generales relacionadas al principio de esta escritura; y señora
14 de nacionalidad Salvadoreña,
15 GRACIA MARIA ROSSI DE AREVALO, mayor de edad, Ejecutiva de Ventas,/de este
16 domicilio. Yo, el Notario hago constar que hice a los otorgantes las advertencias
17 a que se refieren los artículos trescientos cincuenta y tres del Código de
18 Comercio y Treinta y Nueve de la Ley de Notariado. Así se expresaron las
19 comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, el
20 cual leído que les hube, íntegramente, en un solo acto, manifiestan que está
21 redactado de acuerdo a sus voluntades, lo ratifican y firmamos. DE TODO DOY FE.-
22 Entre líneas: impresos-una-Vale. Entre líneas: CUARTA:-de nacionalidad Salvadoreña
23 -Vale.
24





47

1362

294

LIBRO

PAGINA

SO ANTE MI DEL FOLIO NOVENTA Y DOS VUELTO AL FOLIO NOVENTA Y NUEVE
VUELTO DE MI LIBRO CUARTO DE PROTOCOLO EL CUAL CADUCA EL VEINTE DE
FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Y EXPIDO, FIRMO Y SELLO
EL PRESENTE TESTIMONIO EN SAN SALVADOR, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE
JUNIO, DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PARA SER ENTREGADO A LA
SOCIEDAD TRIPODE, S.A. DE C.V..-



47

1362

295

LIBRO

PAGINA

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES:
San Salvador, a las quince horas y diecisiete minutos del día
veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

Inscríbase el anterior testimonio de escritura Pública
de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD TRIPODE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que podrá abreviarse TRIPODE, S.A. DE C.V., presentado en
este Registro a las once horas y treinta y ocho minutos, del día
dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, según asiento
número 00768 del libro 0040, de Asientos de Presentación de
Instrumentos Sociales. DERECHOS: \$63.00, Mandamiento Recibo de
Ingreso Serie número 000001554398, del día dieciséis de Junio de
mil novecientos noventa y ocho. Se tuvo a la vista las Solvencias
Municipales números 241679, 241680 y 241681, expedidas por la
Alcaldía Municipal de San Salvador, de fecha once de junio de mil
novecientos noventa y ocho.

Lic. Blanca Haydée López Arias de Brizuela
REGISTRADORA

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL N° 47 DEL LIBRO 1362
DEL REGISTRO SOCIEDADES. DESDE EL FOLIO 00278 HASTA EL FOLIO
00295. FECHA DE INSCRIPCION : SAN SALVADOR veinticinco de Junio de
mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Blanca Haydée López Arias de Brizuela
REGISTRADORA



El Suscrito Notario CERTIFICA la fideiudad y conformidad de la
presente fotocopia con el original que tuvo a la vista y para
los efectos del Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la
Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, extiendo, firmo
y sello la presente, en la ciudad de San Salvador, a los
Veintiseis días del mes de Junio
de mil novecientos novecenta y ocho

D. column

